Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Directoral
N° 00084-2026-ENSAD/DG

Lima, 21 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 00060-2026-ENSAD/DG-OA-AGP, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00383-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 19 de agosto de 2026; el Informe N.º 00040-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMA, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00481-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 20 de agosto de 2026; el Memorándum N.º 00956-2026-ENSAD/DG de fecha 21 de agosto de 2026, mediante el cual los citados documentos fueron derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N.º 00030-2026-ENSAD/DG-OAJ, de fecha 21 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *"La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro"*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, según el artículo 5º, numeral 5.1, del Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, la Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, "Las universidades artísticas continúan brindando el servicio educativo superior artístico, conforme al marco normativo que las

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

regían hasta antes de la dación de las leyes Nº 31997, Nº 31998 y Nº 32074, respectivamente" ;

Que, en concordancia con las precitadas disposiciones legales la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), cumple la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial Nº 400- 2015-MINEDU, que formaliza creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, *"Las Unidades Ejecutoras aun cuando formen parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, reuniría las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones y el ejercicio del poder disciplinario"*, según lo establecido por SERVIR mediante Informe Técnico N° 152- 2012SERVIR/GPRH (disponible en www.servir. gob.pe);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, *"Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación"*, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial;

Que, toda contratación de personal docente está relacionada con el Principio del Interés Superior del Estudiante, desarrollado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, en los términos siguientes : *"28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (…)";

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece lo siguiente: *"Se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Educación, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes, de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y de la Universidad Nacional de Arte Escénico, con cargo a los recursos asignados de las Unidades Ejecutoras de Escuela de Bellas Artes, Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A" y Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", respectivamente, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación superior artística que brindan las ex escuelas";*

Que, por expresa disposición de la precitada ley la ENSAD tiene la condición jurídica de ex ESFA, en consecuencia, resultaría inaplicable a sus procedimientos la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos" aprobada con Resolución de Secretaría General N.º 040-2017-MINEDU y modificatorias, cuyo ámbito de aplicación comprende, entre otros, a los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA);

Que, la Ley N.º 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 44 lo siguiente: *"Los docentes nombrados y contratados de las ESFA se rigen por las disposiciones que al respecto establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, especialmente la diseñada para las escuelas de Educación Superior (EES), y gozan de todos sus derechos y beneficios, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo";*

Que, lo expresamente señalado por el artículo 44 de la precitada Ley N.º 32304 determina que los docentes nombrados y contratados de las ESFA se rigen por las disposiciones de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, especialmente por aquellas disposiciones aplicables a las Escuelas de Educación Superior (EES); en ese sentido, corresponde observar las disposiciones contenidas en los artículos 101, 102 y 104ºde la citada Ley, respecto del contrato de servicio docente y su renovación;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 33 de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, constituye función del Director General de los IES y EES públicos: *"Aprobar la renovación de los docentes contratados"*;

Que, respecto al contrato de servicio docente, el artículo 101 de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece lo siguiente: *"(…) El contrato de servicio docente es de plazo determinado y no forma parte de la carrera pública del docente ni adquiere derechos asociados a la misma. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en los casos señalados en el artículo 102 y se accede por concurso público de méritos abierto. El reglamento de la presente*

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ley regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente, así como las características para su renovación";

Que, asimismo, el artículo 104 de la citada Ley N.º 30512 establece, respecto de la evaluación de docentes contratados, lo siguiente: *"Al finalizar cada contrato a plazo determinado, el director general del IES o EES público emite un informe sobre la labor del docente para la renovación del contrato, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. No procede la renovación automática. La renovación continua no genera derechos de ingreso a la carrera pública del docente o derecho a la estabilidad laboral, ni limita o condiciona el carácter temporal de la contratación, ni genera derecho expectaticio alguno al contratado";*

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece en el numeral 245.2 del artículo 245, respecto de la evaluación para la renovación de contrato, lo siguiente: *"Para el caso de IES y EEST, El informe sobre la labor del docente que emite el director general se elabora sobre la base del resultado de la evaluación de desempeño realizada en la institución educativa, de manera presencial, semipresencial o a distancia, a través de medios informáticos, plataformas virtuales o análogas, según corresponda y de acuerdo con las normas que emite el Minedu";*

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00070-2026-ENSAD/DG de fecha 08 de junio de 2026, se aprobó UN (01) CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, derivado del Segundo Proceso de Selección Docente ENSAD 2026, suscrito con el docente JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES, identificado con DNI N.º 45264024, para la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, con una jornada laboral de treinta (30) horas, estableciéndose una vigencia del 08 de junio al 15 de agosto de 2026;

Que, el Coordinador del Área de Gestión de Personal con Informe N.º 00060-2026-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 19 de agosto de 2026, informa y sustenta la viabilidad de la renovación del CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, suscrito con el docente JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES, aprobado con Resolución Directoral N.º 00070-2026-ENSAD/DG de fecha 08 de junio de 2026;

Que, con el precitado Informe, el Coordinador del Área de Gestión concluye señalando lo siguiente: *"(…) teniendo como referencia el Articulo 104 de la Ley 30512, es viable la renovación del contrato ya que dicho docente fue contratado bajo los alcances de la Ley 30512, asimismo dicho contrato tiene la condición de Plazo Determinado, en tal sentido correspondería la renovación del contrato con la emisión de un informe por parte de la Dirección Académica y visado por la Dirección General, sobre la labor del docente JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES con DNI N° 45264024, para la Carrera Profesional de Actuación, con una jornada laboral de treinta (30) horas, cabe precisar que el plazo máximo para la renovación del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación";*

Que, la Jefa de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00383-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 19 de agosto de 2026, haciendo suyo el Informe N.º 00060-2026-ENSAD/DG-OA-AGP, informa la necesidad de la emisión de un informe por parte de la Dirección Académica y visado por la Dirección General, sobre la labor del docente

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES para la renovación del CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, la Directora General con Memorándum N.º 00950-2026-ENSAD/DG de fecha 20 de agosto de 2026, solicita a la Dirección Académica, a través de la Jefatura de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, la emisión del informe correspondiente, en atención a lo señalado con Oficio N.º 00383-2026-ENSAD/DG-OA e Informe N.º 00060-2026-ENSAD/DG-OA-AGP;

Que, la Directora Académica con Oficio N.º 00481-2026-ENSAD/DG-DA, de fecha 20 de agosto de 2026, remitió el Informe N.º 00040-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMA, emitido por la Jefatura de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, respecto de la labor desarrollada por el docente JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES durante el periodo contractual comprendido entre el 08 de junio y el 15 de agosto de 2026;

Que, con el mencionado Informe N.º 00040-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMA, el Jefe de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, señala lo siguiente: *"3.1 Se concluye que el docente CAP en plaza de 30 horas PAJUELO SIFUENTES JIN RONAL, presenta un desempeño satisfactorio en el cumplimiento de las labores docentes que ha asumido en el semestre 2026-I. 3.2 Se concluye que esta evaluación ha sido realizada en base a aspectos específicos del desempeño docente, una evaluación integral del desempeño se realizará en el marco de las propuestas entregadas por el servicio contratado de especialista en calidad educativa, las mismas que se encuentran en revisión institucional actualmente"*;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00956-2026-ENSAD/DG de fecha 21 de agosto de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00481-2026-ENSAD/DG-DA, al cual se adjunta el Informe N.º 00040-2026-ENSAD/DG-DA-FAETMA, emitido por el Jefe de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; así como el Oficio N.º 00383-2026-ENSAD/DG-OA, al cual se adjunta el Informe N.º 00060-2026-ENSAD/DG-OA-AGP, emitido por el Coordinador del Área de Gestión de Personal, a efectos de emitir la opinión legal correspondiente y elaborar el acto resolutivo respectivo;

Que, el Jefe (e) de Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00030-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 21 de agosto de 2026, emite opinión favorable en los términos siguientes: *"4.1 Que, de conformidad con los artículos 101 y 104 de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y el numeral 245.2 del artículo 245 de su Reglamento, resulta jurídicamente procedente la renovación del CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE del señor JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES, identificado con DNI N.º 45264024, para la plaza CAP de treinta (30) horas de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, al contarse con el informe sobre la labor desarrollada durante el periodo contractual, en el cual se determina un desempeño satisfactorio. 4.2 Que, la renovación deberá formalizarse mediante el acto administrativo y contrato correspondientes, observando el carácter temporal y a plazo determinado del vínculo contractual, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 y sin que genere derecho a estabilidad laboral, ingreso a la carrera pública docente o derecho expectaticio alguno, en concordancia con la legislación vigente aplicable"*;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *"ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU";*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Jefa de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y dicta otras medidas; la Ley N.º 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones; la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, especialmente el literal f) del artículo 33 y los artículos 101 y 104; el Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, especialmente el numeral 245.2 del artículo 245; el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo N.º 0033-2025-SUNEDUCD, publicada el 1 de enero de 2026, que aprueba la "Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico"; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; y la Resolución Directoral N.º 00070-2026-ENSAD/DG, de fecha 08 de junio de 2026.

SE RESUELVE:

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Firmado digitalmente por:
LOAYZA JUAREZ Yasmin Milagros FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2026 17:18:10-0500

Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2026 17:43:02-0500

Firmado digitalmente por:
CHINCHAY VASQUEZ Janet Soledad FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2026 17:55:15-0500

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ QUILIANO Fressia Rosmery FAU 20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2026 18:01:11-0500

Artículo 1°. – APROBAR, la renovación del **CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, suscrito con el docente JINN RONAL PAJUELO SIFUENTES, identificado con DNI N.º 45264024, aprobado con Resolución Directoral N.º 00070-2026-ENSAD/DG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y conforme al siguiente detalle:

01.-	APELLIDOS Y NOMBRES	:	**PAJUELO SIFUENTES, JINN RONALD**
	DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	:	45264024
	FECHA DE NACIMIENTO	:	29/08/1988
	SEXO	:	Masculino
	CODIGO MODULAR	:	1045264024
	REGIMEN PENSIONARIO	:	D.L. N° 19990 – SNP
	TITULO O GRADO ACADEMICO	:	BACHILLER EN FORMACIÓN ARTÍSTICA - ESPECIALIDAD TEATRO - MENCIÓN ACTUACIÓN – ENSAD
	CARGO	:	Docente
	ESPECIALIDAD QUE DICTAR	:	Contratado
	NIVEL REMUNERATIVO	:	Actuación
	JORNADA LABORAL	:	Equivalente al II Nivel Magisterial 30 horas

Artículo 2°. – ESTABLECER, que la renovación del contrato a que se refiere el artículo precedente tendrá vigencia desde el 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- PRECISAR, que la renovación del contrato aprobada mediante la presente Resolución Directoral tiene carácter temporal y a plazo determinado, y no genera derecho de ingreso a la carrera pública del docente, estabilidad laboral ni derecho expectaticio alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley N.º 30512.

Artículo 4°. – DISPONER, que la Oficina de Administración, a través del Área de Gestión de Personal, efectúe las acciones administrativas necesarias para la formalización, registro y ejecución del contrato cuya renovación se aprueba mediante la presente Resolución Directoral, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (http://www.ensad.edu.pe/).

Artículo 6°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 18:06:24-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx